

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Septiembre de 1909.

NUMERO

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palatio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Samuel Lewis**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4º número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parques de la Independencia, número 23.

Secretario de Fomento.

**José E. Lelebre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parques de la Independencia, número 23.

**Juan B. Sosa.**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AIZPURA AIZPURA.**

## AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00  
Por seis meses..... " 2,00  
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

Tesorero General de la República.

**PABLO AROSEMENA.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 100 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se nombra un empleado ad-honorem en el cuerpo de Policía Nacional. 1

### Sección de Justicia.

Resolución número 183 de 1.º de Septiembre de 1909. 1

Resolución número 184 de 1.º de Septiembre de 1909. 1

Circular número 47 de 1.º de Septiembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 412 de 17 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 413, de 17 de Agosto de 1909. 2

Carta de Naturaliza. 2  
Carta de Naturaliza. 2  
Carta de Naturaliza. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

### Sección Primera.

Resolución número 752 de 26 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 753 de 26 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 754 de 27 de Agosto de 1909. 2

Resolución número 755 de 27 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 756, de 27 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 758 de 28 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 759 de 28 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 761, de 30 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 762 de 30 de Agosto de 1909. 3

Resolución número 763, de 30 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 764, de 30 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 765 de 20 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 766, de 30 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 767, de 31 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 769 de 31 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 770, de 31 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 771, de 31 de Agosto de 1909. 4

Resolución número 772, de 31 de Agosto de 1909. 4

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 147 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 4

Decreto número 148 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 5

Decreto número 149 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se crean dos puestos: Celadora y Economa de la Escuela Superior de Señoritas. 4

Decreto número 150 de 1909, de 1.º de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 5

Secretaría de Fomento.

### Sección Tercera.

Solicitud sobre Registro de Patente de invención y Resolución. 5

Tribunal de Cuentas.

### Primera plaza.

Auto número 227 de 25 de Junio de 1909. 5

Auto número 228 de 25 de Junio de 1909. 5

Auto número 229 de 25 de Junio de 1909. 5

Auto número 227 de 25 de Junio de 1909. 5

Auto número 228 de 25 de Junio de 1909. 5

Auto número 229 de 25 de Junio de 1909. 5

Sala de Apelación y Consultas.

Auto número 7 de 24 de Junio 1909. 5

Visitaduría Fiscal de la República.

Distrito de Bocas del Toro. 6

Acta de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República a la Tesorería Municipal del Distrito el día 30 de Julio de 1909. 6

Acta de la visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República a la oficina de la Habilitación de la 3ª Sección de policía de Bocas del Toro el día 31 de Julio de 1909. 7

Provincia de Boca del Toro.

Juzgados de Circuito. 7

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Julio de 1909. 7

Edictos. 8

## SE RESUELVE:

Conceder al reo mencionado la gracia que pide, y telegrafiar al Gobernador de la Provincia de Santos, para que se sirva ordenar inmediata libertad.

Regístrese, en el Libro respectivo.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

## Poder Ejecutivo

### Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 100 DE 1909, (DE 1º DE SEPTIEMBRE), por el cual se nombra un empleado ad-honorem en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, En uso de sus facultades, DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor A. C. Warner, Teniente ad-honorem del Cuerpo de Policía Nacional exclusivamente encargado de la vigilancia de las propiedades de la Compañía del Ferrocarril y del Gobierno de la Zona del Canal en el territorio de la República de Panamá, en reemplazo del señor James A. Walsh, a quien se concedió igual empleo por Decreto número 177 de 7 de Marzo de 1908.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 1.º de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA. El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 183. República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 183, Panamá, 1.º de Septiembre de 1909.

Por sentencia del señor Juez del Circuito de Oriente, de fecha 25 de Junio del presente año, reformada por la de segunda instancia de la Corte Suprema de Justicia, fue condenado Esteban Vergara a sufrir la pena de tres meses quince días de reclusión como responsable del delito de heridas.

Pide el aludido reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como a su petición ha acompañado los documentos en que se comprueba que su conducta ha sido buena durante su prisión y que ha cumplido las dos terceras partes de su condena,

## SE RESUELVE:

Otorgar al reo George Green, la gracia que solicita, y remitir auténtica de esta Resolución al Gobernador de la Provincia de Santos, para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Regístrese en el Libro respectivo.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, S. L.

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**RESOLUCION NUMERO 412.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 412.—Panamá, Agosto 9 1909.

La anterior memoria elevada a despacho por el señor Abelardo Aguirre en el cual solicita que se le conceda la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto actual, que habiendo Aguirre ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución

**SE RESUELVE:**

Se concede al señor Abelardo Aguirre la ciudadanía panameña, y se comunicase.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**RESOLUCION NUMERO 413.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 413.—Agosto 17 de 1909.

La anterior memoria elevada a despacho por el señor Ismael Rangel en el cual solicita que se le conceda la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de Agosto actual, que el señor Ismael Rangel ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución Nacional,

**SE RESUELVE:**

Se concede al señor Ismael Rangel la ciudadanía panameña, y se comunicase.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**CARTA DE NATURALEZA.**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD!**

Por cuanto el señor José F. Gutiérrez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto actual, que el señor José F. Gutiérrez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución Nacional,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José F. Gutiérrez, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**CARTA DE NATURALEZA.**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD!**

Por cuanto el señor Antonio Ardila ha solicitado del Poder Ejecutivo, la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Agosto actual, que el señor Antonio Ardila ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución Nacional, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 11 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Antonio Ardila, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**CARTA DE NATURALEZA.**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD!**

Por cuanto el señor Liberio Martínez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto actual, que el señor Liberio Martínez ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución Nacional,

actual, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; soltero y mayor de 30 años de edad, haber tomado parte en el movimiento de independencia el día 3 de Noviembre de 1903; ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional, y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 12 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Liberio Martínez, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**CARTA DE NATURALEZA.**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que las presentes vieren,  
**SALUD!**

Por cuanto el señor Polo Calvera, ha solicitado del Poder Ejecutivo, la ciudadanía panameña, y por cuanto por el certificado extendido por el Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Agosto actual, que el señor Polo Calvera ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 69 de la Constitución Nacional, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 39 del Artículo 69; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Agosto del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Polo Calvera, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos nueve.

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**S. LEWIS.**

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**RESOLUCION NUMERO 752.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 752.—Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 11, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 11 de los corrientes, por la cual se devuelve al señor Roberto Wilcox la suma de cinco balboas [B 5.00] que consignó en esa Administración mientras presentaba el certificado de seguro de 7.048 pies de madera que recibió en el vapor «Nora», procedente de Guifports,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 753.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 753.—Panamá, Agosto 26 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 12, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 11 de los corrientes, por la cual se le devuelve al Sr. Juan C. Valdelamar la suma de cinco balboas [B 5.00] que consignó en esa Administración mientras presentaba el certificado de seguro de unos víveres venidos de Cartagena en el vapor «Versailles»,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

**RESOLUCION NUMERO 754.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 754.—Panamá, Agosto 27 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 23 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, el 7 de los corrientes, en la que ordena se le expida una copia al señor Kong Tai de la factura consular correspondiente á unos cuarenta bultos que le llegaron en el vapor «José» y le concede plazo de treinta (30) días para la presentación de la factura original,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**CARLOS A. MENDOZA.**

001475

001476

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 755. Panamá, Agosto 27 de 1909.

Vista la Resolución número 34, de 18 de los corrientes, por medio de la cual el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, ordena se le expida al señor F. E. Párraga una copia de la factura consular correspondiente á varios artículos que le llegaron á la «United Fruit Company» en el vapor «José», procedente de New York, y le concede de plazo de (30) días para la presentación de la factura original,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 756.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 756. Panamá, Agosto 27 de 1909.

Vista la precedente Resolución número 35, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, el 29 del mes de Agosto en curso; por medio de la cual se ordena la devolución de la suma de cinco balboas (\$ 5.00) que pagó el señor Kong Tay por falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 23 de este año,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución citada en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 758.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 758. Panamá, 28 de Agosto de 1909.

Ante el señor Juez del Circuito de Los Santos y su Secretario presentó personalmente el señor Emilio Rebolledo O., el 6 del presente mes de Agosto, un escrito en el cual denuncia que el señor José Antonio Guillén N., Alcalde del Distrito de Pesé, se ha adjudicado un terreno como de dos (2) hectáreas superficiales en los ejidos de la Cabecera del Municipio de ese nombre, y lo tiene cercado con alambre y cultivado recientemente con pasto artificial; que parte del terreno encerrado lo compró el Gobierno Nacional al señor José María Velarde en el año de 1906 ó 1908 para construcción y ensanche de la vía carretera de Chitré á Pesé, que al entrar á esta última población se hizo por vía distinta de la vieja carretera; que denunció estos hechos al señor Gobernador de la Provincia, quien comisionó al señor Alcalde primer suplente para que practicara las diligencias conducentes para averiguarlos, pero hasta la fecha de la petición (Julio 23) no se ha devuelto lo actuado á la Gobernación ni se conoce lo resuelto por el empleado comisionado; y pone lo que ocurre en conocimiento de la Secretaría de Hacienda, para que no se permita que quede impune lo hecho y para que se le devuelva á la comunidad el terreno que con flagrante violación de la Ley ha encer-

de proteger los derechos que atropella. Esta petición ingresó al Despacho de Hacienda el 11 del mes actual, sin papel sellado bastante para decidirla, y como consecuencia de lo que en ella se expone,

SE RESUELVE:

Pase original del escrito del señor Emilio Rebolledo O., al señor Procurador General de la Nación para que, si lo tiene á bien, como Jefe del Ministerio Público, instruya al señor Personero Municipal del Distrito de Pesé sobre el modo como debe hacer valer los derechos del Municipio en el caso que se denuncia y en los demás semejantes que pueden ocurrir.

Copia auténtica del referido escrito y de esta Resolución le será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos con el fin de que ejerza su autoridad, dentro de las facultades de su empleo, para que se prosiga y termine cuanto antes la averiguación por él encomendada al señor Alcalde primer suplente del Distrito Municipal de Pesé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 759.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 759.—Panamá, Agosto 28 de 1909.

En el memorial que precede dice el señor Rafael Villota Chávez, que ha traído de Tumaco en el vapor «Quito», un bulto que contiene sombreros por valor de ochocientos diez pesos (\$ 810.00); pero que por falta de Cónsul de Panamá, y de los Estados Unidos de Norte América en dicho puerto, la factura consular está certificada por dos comerciantes, motivo por el cual no fue posible cumplir con el requisito exigido por la Ley, respecto al conocimiento ni del certificado de que no han sido asegurados los sombreros, y pide en atención á lo expuesto se le exonere del pago de las multas, por no traer los documentos en debida forma.

Este Despacho en vista de lo expuesto considera no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 del presente año, puesto que en Tumaco no hay Cónsul panameño.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Villota Chávez el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia tomando por base el valor de ochocientos diez pesos (\$ 810.00) que es el estipulado en la citada factura consular y perciba los derechos consulares y del certificado del conocimiento, sin recargo de las multas á que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 760.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 760.—Panamá, 28 de Agosto de 1909.

Los señores Kin Sing, Chong Hong Kee & Co, Chong Kee & Co, Chong Fat & Co, Kwong On Woo & Co Shan

& Co y Yuen Lee & Co, comerciantes importadores domiciliados en Panamá, en escrito de 12 del actual mes de Agosto y que se recibió en esta Secretaría el día 14, exponen varios agravios que dicen les causan á sus intereses los procedimientos que el señor Cónsul de Panamá en Hong Kong les obliga á observar. Los querellantes exponen lo que dicen les manifiestan sus Agentes en Hong Kong, sin otras pruebas de sus afirmaciones.

Para resolver con entera justicia las quejas preentadas,

SE CONSIDERA:

1.º Que aunque ninguno de los peticionarios ha acreditado la personería de las sociedades mercantiles cuyas razones aparecen en el escrito, y aunque dicen ser asiáticos, cuando hablan en nombre de sociedades comerciales cuya nacionalidad no es otra que la del lugar en donde están domiciliados, la no justificación de la personería no debe dar lugar á que no se corrijan, caso de que existan, las irregularidades que los peticionarios señalan;

2.º Que si se solicitara Informe al referido señor Cónsul, por la distancia á que él se halla de esta República, se demoraría demasiado la decisión de este asunto; y

3.º Que conviene establecer los procedimientos que el Consulado de Panamá en Hong Kong debe observar en lo referente á los puntos que indican los peticionarios, en lo que, á su juicio, se cometen irregularidades,

SE RESUELVE:

1.º Es potestativo á los embarcadores en Hong Kong determinar el valor por el cual aseguran sus mercancías. La obligación que á este respecto tienen los embarcadores es la que impone el artículo 15 de la Ley 88 de 1904, de presentar al Cónsul panameño el certificado de seguro para que lo autentique, sin pagar derechos, al mismo tiempo que la factura consular en que figuran los artículos asegurados. Como en el seguro, además del valor del primer costo de los artículos se incluyen ordinariamente los gastos de fletes, comisiones, empaque de bultos, carreteaje, derechos consulares, etc. que no tienen interés para la Hacienda pública, no es justo limitar á un 10% el monto de esos gastos.

2.º La exhibición de las muestras de ciertas telas, para confrontarlas, en el caso que se estime necesario ó conveniente, con las que se exportan para esta República, es un antecedente establecido por el antecesor del actual Cónsul de Panamá en Hong Kong, y se mantiene este antecedente porque las muestras facilitan que se averigüe si son de igual calidad las telas que venden y se sabe así si los precios declarados en las facturas son iguales ó inferiores á los de los mercados de donde se importan. Por informes verbales del señor Inspector del puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Panamá sabe el Despacho de Hacienda que las muestras de mercancías destinadas á Panamá vienen, no separadamente, como lo afirman los solicitantes, sino dentro de las propias cajas que traen las mercancías, indicándose en las dichas muestras la cantidad importada de cada artículo y su precio originario. De suerte que esta formalidad redundará en facilidades para el introductor y para que se examine la carga, cuando haya lugar á esto.

3.º En una misma factura consular pueden manifestarse toda clase de mercancías siempre que ellas vayan consignadas á una sola persona y en un solo bulto, y que en la factura se exprese con todos los detalles las marcas de los bultos, su número, su peso y contenido pormenorizado con sus precios totales y parciales.

4.º No son admisibles las facturas consulares de embarque á la orden, pues el nombre del consignatario es el del responsable á la República

Comerciantes por las mercancías declaradas en las rentas que ocasiona el introducir y cargarlas.

5.º Las horas de despacho dadas en los días hábiles, es que debe ser abierta la oficina del Consulado para despachar los asuntos que se presenten, son: por la mañana de ocho (8) á las once (11) a. m., y por tarde de las diez (2) á las cinco p. m. El señor Cónsul ordenará la apertura de su oficina en cualquier día que las horas de despacho ó el tanto, para conocimiento de los que gozaron de los particulares (artículo 250 de la Ley 4 de 1909).

6.º Los derechos consulares causados por trabajos efectuados en las horas de despacho consular, y se cobrarán dobles cuando los trabajos se despachen fuera de las horas de oficina e en días feriados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 761.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 761. Panamá, Agosto 30 de 1909.

Pase el memorial que precede al señor Gobernador de la Provincia de Panamá á fin de que resuelva con todo el Decreto número 47 de (GACETA OFICIAL número 861), lo que haya lugar con referencia á lo que presenta el señor Luis García mercadería domiciliado en el Distrito de Capira, respecto de la certificación municipal que debe pagar el expendio de artículos extraídos en su establecimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 762.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 762. Panamá, 30 de Agosto de 1909.

En las diligencias que preceden rece comprobado.

Que el señor H. M. Brun, comerciante domiciliado en Colón, introdujo en el vapor «Mecklenburg», renta (49) cajas de una bebida llamada «Limónada» en la factura presentada al Cónsul de Panamá en Hamburgo el 20 de Marzo de este año, el número 154 y manifestó también como «Limónada» por el productor en la declaración presentada al señor Administrador de Hacienda de Colón el día 22 del siguiente mes de Abril.

Que en el vapor «Westerwald» introdujo el mismo señor Brun, mercancías (40) cajas de la misma bebida.

La factura presentada al dicho Cónsul el 31 de Abril de 1909, número 123, habiéndose manifestado también como «Limónada» por el productor en la respectiva declaración hecha el 30 de Mayo último.

Que en el vapor «Schleswag» introdujo el señor Brun, mercancías (40) cajas de la misma bebida y se relaciona con esta declaración la factura consular de Junio próximo pasado, número 154 y la manifestación de ser tales «Limónadas», hecha por el introductor en escrito de 16 de Julio de este año.

001477

el día 7 del presente mes declaró el señor H. M. Brunn ante el Inspector del Puerto de Colón, las facturas en referencia fueron idénticas al declarante, que las cieras indicadas facturas referidas a la bebida en cuestión existieron y introducidas; las etiquetas que tienen las botellas sustentan el mismo nombre; que constar que el contenido de las las no es de cidra, propiamente de una bebida muy parecida y el error consiste en que en Alea a la kola y la cidra, así como las demás bebidas parecidas a estas comprendidas en el número de las gaseosas, y se debe con el término general de bebidas, y preguntado por el valor pagado por la introducción de cidra en referencia, contestó, las dos primeras veces pagó como ada, ó sea, el 25% plata sobre el de la factura, y la última vez cidra ó sea a razón de diez centavos (B 0,10) de balboa por litro.

El señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón informa que el número 154, de 29 de agosto, hubiera liquidado el impuesto de consumo de la bebida importada por el Sr. Brunn con el número 123, de abril, por haberse declarado introducida.

todo lo dicho, y

**CONSIDERANDO**

el artículo 10 de la Ordenanza 34, de 2 de Julio de 1894, dice: cuando se introducen o se tratan de introducir clandestinamente mercancías gravadas por esta Ordenanza, presenten facturas ó certificados jurados, en que se altere el artículo, ó en que se omita el artículo por otro ó que de otro modo, traten de evadir, o completo del impuesto a las mercancías importadas, pagarán el impuesto que les correspondiere, y además, en una multa de dos á quinientos pesos, con en arresto a razón de un día la dos pesos; y

la bebida importada por el Sr. Brunn con el nombre de cidra, la ha expandido en Colón y como «Kolas» ó como «Bidas», utilizándose las dos clases sólo por de la cápsula que cubre el de la botella,

**SE RESUELVE:**

estas diligencias al señor Ador Provincial de Hacienda a fin de que proceda a apitar al señor H. M. Brunn, por el cometido, en dos ocasiones, el impuesto Comercial, las que trata el artículo 10 de la Ordenanza número 34, y le liquidará dobles los derechos en cada caso de pagar, pondrá una multa no menor de 50 balboas (B 50,00) por cada 50; y le hará saber al señor la disposición del artículo 10 y 8 de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 763.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 763.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Visto el memorial que precede por el cual solicita de este Despacho

cho el señor G. Calcedo se le conceda licencia para separarse por sesenta (60) días renunciables del puesto de Guardia del Resguardo Nacional de Panamá,

**SE RESUELVE:**

Concédase la licencia solicitada y ómbrese por Decreto separado a la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 764.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 764.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Vista la precedente Resolución número 71, de 17 de los corrientes, por medio de la cual el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, multa con dos balboas cincuenta centésimos (B 2,50) al Guardia Julián Sepúlveda y con un balboa (B 1,00) al Maquinista Nicolás Degress,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA

**RESOLUCION NUMERO 765.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 765.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Vista la anterior Resolución número 72, dictada por el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, por medio de la cual multa con un balboa (B 1,00) al Guardia José María Pérez,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 766.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 766.—Panamá, Agosto 30 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Edward J. Cooper, en el que pide se le exonere del pago del impuesto de introducción de una partida de libros y apuntes para la enseñanza del idioma español, que le ha llegado de los Estados Unidos para su exclusivo uso personal, en su carácter de Rector de la Iglesia denominada «Christ Church» (Iglesia anglicana) en Colón, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial la partida de libros y apuntes á que se refiere el peticionario señor Cooper.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 767.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución Número 767.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

La señora Odilia Pérez viuda de Estripeant junto con su memorial de 29 del presente mes exhibe dos recibos que comprueban que pagó dos veces el primer cuatrimestre del año en curso por la contribución sobre inmuebles del terreno que en su nombre está inscrito en el Catastro, bajo el número 995, ubicado en el «Bulevar Ancón», en esta ciudad, y por el informe rendido por el señor Tesorero General de la República en oficio número 3241, de 23 de los corrientes, se confirma la justicia con que la peticionaria reclama que se le devuelva el valor de cuarenta pesos (\$ 40,00) ó veinte balboas (B 20,00) pagado dos veces por el referido inmueble del año de 1909.

En esta virtud,

**SE RESUELVE:**

Ordenar la devolución de la expresada suma de veinte balboas (B 20,00), mediante la cuenta que formulará la interesada y se liquidará y ordenará su pago en la forma legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 769.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 769.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la resolución número 17, dictada el día 14 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los Señores Fidanque & Sons, la suma de tres Balboas (B 3,00) como multa que les fué impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Consal de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 770.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 770.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución número 16 dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor Lee Chong, la suma de tres balboas (B. 3,00) como multa que le fué impuesta,

por haber presentado debidamente legalizados por el Consal de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa.

**SE RESUELVE**

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 771.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 771.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución número 15 dictada el día 14 de los corrientes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve á los señores Eisenmann & Eleta, la suma de seis balboas (B. 6,00) ó sea dos multas de tres balboas (B. 3,00) cada una que les fueron impuestas, por haber presentado debidamente legalizados por el Consal de la República en el puerto de origen los certificados de seguro, motivo de dicha multa.

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la Resolución citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**RESOLUCION NUMERO 772.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 772.—Panamá, Agosto 31 de 1909.

Vista la Resolución Número 14, dictada el día 14 de los corrientes, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se le devuelve al señor Eustace Lee la suma de tres balboas (B. 3,00) como multa que le fué impuesta, por haber presentado debidamente legalizado por el Consal de la República en el puerto de origen el certificado de seguro, motivo de dicha multa,

**SE RESUELVE:**

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
CARLOS A. MENDOZA.

**Secretaría de Instrucción Pública.**

**DECRETO NUMERO 147 DE 1909, (DE 1.º DE SEPTIEMBRE),**

por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Art. único. Créase una Sección más en la Escuela de niñas de Calidonia, de esta ciudad, y nómbrese para re-

001478

gentarla á la señorita Adriana Salcedo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 148 DE 1909,

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señorita Rufina González, Directora de la Escuela alternada de Cabuya, jurisdicción del Distrito de Chame.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 149 DE 1909,

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se crean los puestos de Celadora y Económa de la Escuela Superior de Señoritas.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créanse los puestos de Celadora y Económa de la Escuela Superior de Señoritas con los sueldos de cuarenta y cuarenta y cinco balboas mensuales, respectivamente, con derecho á ambas empleadas á la alimentación y habitación en dicha Escuela.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 150 DE 1909,

(DE 1.º DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señorita Genevra Obaldia y á la señora Catalina Sigurbia, para los puestos de Celadora y Económa de la Escuela Superior de Señoritas, respectivamente, con derecho desde hoy al sueldo que señala el Decreto Ejecutivo número 149, de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Septiembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

## Secretaría de Fomento.

### SOLICITUD

de Patente de Invención y Resolución.

Señor Secretario de Fomento.

Como apoderado de Jacob Conh, según el documento que acompaño, solicito Patente de Invención á favor de mí dicho poderdante, quien es su autor, para una máquina descascaradora de almendras ó meollos de nueces, cuya descripción detallada y diseños acompaño, así como el recibo del Tesorero General de la República exponiendo haberse pagado el impuesto correspondiente por 5 años, que es el período para el cual solicito este privilegio.

Acompaño además recibo del pago de la publicación en la GACETA OFICIAL, y los demás documentos de que habla el artículo 49 de Ley 24 de 1908

Panamá, 27 de Agosto de 1909.

DR. J. CUEVA GARCÍA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 27 de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de cinco años por el privilegio que solicita, y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y al noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

2 vs.—2

J. E. LEFEVRE.

## Tribunal de Cuentas

### Primera Plaza

AUTO NUMERO 225 DE 1909,

(DE 23 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en La Guaira, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor Luis A. Marturet.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Junto con la comunicación que el señor Cónsul de la República en La Guaira dirigió á este Tribunal, se recibió la cuenta de su manejo referente á los meses de Octubre á Diciembre de 1908 debidamente corregida de acuerdo con el contenido del Auto número 154 dictado por esta misma Plaza. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 226 DE 1909,

(DE 24 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor T. Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto se ha recibido en este Tribunal la cuenta del Vice-Consulado de la República en Grimsby correspondiente al mes de Diciembre de 1908, debidamente corregida, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 227 DE 1909,

(DE 25 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Gulfport, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor D. N. Henríquez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto se ha recibido en este Tribunal, debidamente corregida, la cuenta del Consulado de la República en Gulfport, referente al mes de Enero de este año, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 228 DE 1909,

(DE 25 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente á los primeros nueve días del mes de Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor H. Guillaume.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto la cuenta del Consulado de la República en Southampton, correspondiente á los nueve primeros días de Diciembre de 1908, ha venido á este Tribunal debidamente corregida, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera

AUTO NUMERO 229 DE 1909,

(DE 26 DE JUNIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor R. Undatsch.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto se ha recibido, debidamente rectificada, la cuenta del Consulado de la República en Bremen, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1908, de la cual es responsable el señor R. Undatsch, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente Auto se refiere

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

## Sala de Aprobación y Consulta

AUTO NUMERO 7 DE 1909,

(DE 21 DE JUNIO),

de facultades definitivas de las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, respectivamente los señores Julio y Tomás de Arriaga, comprensivas del mes de Octubre de 1907, al 30 de Noviembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Consulta.

El señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, por Auto dictado el día 7 del actual, número 224, declaró definitivamente fenecidas las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondientes al tiempo corrido desde el 1.º de Octubre de 1907, al 30 de Noviembre de 1908. Responsables los señores Julio y Tomás de Arriaga.

Correspondiendo en definitiva á esta Sala conocer del expresado Auto, procedo por tanto á ello, concausa de lo fundado y en consecuencia.

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes declarado definitivamente fenecidas las cuentas en él mencionadas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. O. DE PARDESA.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

acción interpuesta por el  
lfo J. Fábrega el día 14 de  
1907, en el acto de la no-  
compra el Auto número 71  
Diciembre de 1906, dictado  
or Contador de la Primera  
este Tribunal, apelación  
e convalidada por el mismo  
para ante esta superior  
impulso a lo dispuesto  
culos 4 y 5 de la Ley 56  
a venido con sus antecesa-  
Sala de Apelación, que  
proceder en segunda de  
apelación, y tuvo a bien  
designando a Magistrado  
e sustanciador.

ados detenidamente los Au-  
11 de 1906 y número 71  
diciembre del mismo año,  
or el señor Contador de la  
laza, y las contestaciones  
por el señor Fábrega en  
a, ha encontrado que los  
chos al señor Administra-  
Veraguas están basados en  
ciones de la Ley 11 de 1904,  
responsable ha aducido ra-  
ones que manifiestan que  
agos de las sumas de que  
a a cargo líquido de acuer-  
virtud de ordenanzas vi-  
extinguido Departamento  
A, en que se concedió a los  
Municipales, ciertas sub-  
con la mira de ayudarlos  
los gastos de Instrucción  
sumas que fueron debida-  
tas, según se comprue-  
respectivas censuras y orde-  
nanzas y sus correspondien-  
bantes.

nesible en descargo de la  
punta, Ley 11 de 1904, la  
pugna con las disposi-  
ciones, que el punto era  
jeto a distintas interpre-  
que motivó la consulta  
señor Secretario de Ha-  
cuya consulta surgió una  
entre esa Secretaría y  
cción Pública y Justicia  
dara esclarecido definiti-  
e el punto sometido a  
como consta de las notas  
publicadas en la Gaceta  
número 59 de 11 de Octubre.

olver hay que tener en  
la Ley 11 de 1904, en su  
orden la dirección y for-  
Instrucción Pública en  
e ramos.

a misma Ley 11 de 1904,  
lo 22 ordena ser de cargo  
a los gastos del personal  
todas las Escuelas.

Ley no declara de inusu-  
ante la derogación de las  
de las ordenanzas del  
Departamento de Pana-  
consideraban vigentes;  
te la Ley 96 de 1904, so-  
santos Nacionales de Rea-  
os para el período com-  
17 de Julio de 1904, el  
abre de 1906, sufrió mo-  
dificación para su cumpli-  
mista del Decreto Ejecuti-  
56 de, de 6 de Octubre  
fo publicado en la Ga-  
número extraordinaria  
el 28 de Febrero de

no podía el señor Ad-  
de Veraguas saber que  
ar y optó por continuar  
acuerdo con las disposi-

puesto que no podía negarse al pago  
de las cuentas que le presentaron las  
Municipalidades de su jurisdicción y  
sentiendo como tenía que presentar  
en oportunidad las cuentas de su  
manejo ante este Tribunal.

El señor Adolfo J. Fábrega res-  
ponsable de las cuentas de su mane-  
jo comprensivas de Septiembre, Octo-  
bre, Noviembre y Diciembre de  
1904, y Enero y los tres primeros  
días del mes de Febrero de 1905,  
apeló en tiempo de la providencia  
que dejó en vigor el reparo del nu-  
mérico 6º según Auto número 71 de  
de 1906 (de 21 de Diciembre) dictado  
por el señor Contador de la Primera  
Plaza de este Tribunal.

El referido Auto tiene por objeto  
hacer recaer la responsabilidad sobre  
el señor Administrador de Veraguas  
de las sumas pagadas por éste a las  
Municipalidades de su dependencia  
y ordenar, como efectivamente lo or-  
dena, el reintegro al Tesoro Nacio-  
nal de la suma de \$ 464.05, que se  
eleva a cargo del responsable.

El motivo del alcance a cargo del  
señor Fábrega responsable, es el  
hecho de haber éste pagado a los  
Municipios sumas en virtud de orde-  
nanzas y no de acuerdo con la Ley  
11 de 1904, pagos comprobados que  
vinieron acompañados a las cuentas.

El señor Julio J. Fábrega, en ca-  
lidad de apoderado del ex-Adminis-  
trador de Hacienda de la Provincia  
de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega,  
contestó con fecha 26 de Mayo  
del presente año el traslado que se  
pasó de la actuación en virtud de  
providencia de 5 de marzo último, que  
su representado no tenía facultad  
para declarar por sí ni ante sí abro-  
gadas disposiciones legales sin que  
esas disposiciones no hubieran sido  
expresamente derogadas por una Ley  
posterior ó mientras no estuvieran  
en contradicción las disposiciones de  
otra Ley también posterior y agrega  
que la Ley 11 de 1904, no derogó las  
disposiciones que madaran dar las  
subvenciones a los Municipios para  
ayudarlos a soportar los gastos que  
a éstos compellan en el Ramo de  
Instrucción Pública según ordenan-  
zas del extinguido Departamento de  
Panamá.

Por todo lo expuesto queda debi-  
tamente comprobado que el ex-Ad-  
ministrador de Veraguas, señor Adol-  
fo J. Fábrega pagó los gastos que  
correspondían a los Municipios de su  
dependencia de acuerdo con disposi-  
ciones anteriores vigentes, pagos que  
están comprobados según las cuen-  
tas presentadas de su manejo de que  
se viene haciendo mención y como  
de dichas sumas pagadas no se des-  
prende duda de su debida inversión  
ya sea por disposiciones ó más orde-  
nanzas ó por la Ley 11 de 1904, me  
permite presentar a la consideración  
y estudio de mis Honorables Colegas  
que componemos esta Sala de Ape-  
lación el siguiente proyecto de Auto:

**AUTO NUMERO 8 DE 1909,**

[DE 1º DE JUNIO],

por el cual se revoca el reparo hecho  
por el Contador de la Primera Plaza  
de este Tribunal dictado en Auto  
número 11 de 21 de Diciembre de  
1906, y confirmado por el Auto nú-  
mero 71 de 21 de Diciembre de 1906,  
en la parte que se refiere a los pagos  
hechos por el señor ex-Administra-  
dor de Veraguas a los Municipios de  
su dependencia, como se comprueba  
de las cuentas de su manejo refe-  
rentes a los meses de Septiembre,  
Octubre, Noviembre y Diciembre de  
1904, y Enero y los tres primeros  
días del mes de Febrero de 1905, y  
se absuelve al responsable de la su-  
ma total de \$ 464.05.

**Cuentas.**

**Cuarta Plaza.**

Magistrado Ponente: Manuel María  
Méndez.

Panamá, de Junio de 1909.

Por ser de justicia, toda vez que se  
ha comprobado que los pagos hechos  
por el ex-Administrador de Hacia-  
da de la Provincia de Veraguas se-  
ñor Adolfo J. Fábrega, a favor de  
los Municipios de su jurisdicción en  
beneficio de la Instrucción Pública,  
se han hecho de la manera acostum-  
brada por medio de los Municipios,  
en vez de lo dispuesto en la Ley 11  
de 1904, ó sea, directamente al per-  
sonal docente de las Escuelas, y co-  
mo los intereses del Fisco no se han  
perjudicado por este hecho en lo  
más mínimo, por que el resultado  
de las operaciones ejecutadas con-  
cuerda con el espíritu de ambas  
disposiciones y con el propósito de-  
seado,

**SE RESUELVE:**

Revócase el Auto apelado, absuel-  
ve al responsable, señor Adolfo  
J. Fábrega, del cargo líquido de  
\$ 464.05, y hágase saber al Procura-  
dor General de la República para los  
efectos del artículo 70 de la Ley 56  
de 1904.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Honorables Colegas.

MANUEL M. MÉNDEZ,

Contador de la Cuarta Plaza.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**Visitaduría Fiscal de la  
República**

**ACTA**

de la visita practicada por el señor  
Visitador Fiscal a la Tesorería Mu-  
nicipal de Bocas del Toro.

En el Distrito de Bocas del Toró a  
las ocho a. m. del día 30 de Julio de  
1909, se presentó a la Tesorería Mu-  
nicipal el señor Visitador Fiscal de la  
República, con el objeto de practicar  
la visita ordenada por el Sr. Secreta-  
rio de Hacienda y Tesoro; y encon-  
trándose en ella el Tesorero y Ceda-  
dor de las Rentas Sres. Santiago Sel-  
les y Manuel Gary se dió principio al  
acto.

El señor Visitador pidió los libros  
de la Tesorería y le presentaron el  
de Caja, el de Cuentas Corrientes, el  
de Registro de Bienes Inmuebles Mu-  
nicipales, un copiador de oficios, el  
de los productos de la venta de lotes  
y 28 libros de recibos.

Examinado que fue el libro de Caja,  
el cual da una existencia de mil tres-  
cientos setenta y siete balboas con  
noventa y nueve centésimos (B 1377,99)  
los cuales fueron puestas a la vista  
del Visitador quien los contó y en-  
contró dicha suma exacta, la cual se  
descompone de la manera siguiente:

En oro americano....	B	320,00
En plata panameña...		630,30
En moneda fracciona- ria de níquel.....		8,04
En vales por raciones de pesos.....		27,60
En vales a h/c de suel- dos.....		392,05
Suma igual.....	B	1.377,99

Según el libro de Caja los ingresos  
de esta Tesorería del 20 de Mayo de  
1909 (fecha en que se encargó el ac-  
tual Tesorero) hasta la fecha han  
sido de B 5.733,90 y los Egresos de  
B 4.355,91 así:

INGRESOS.		
Recibido de su antecesor.....	B	2.168,961
De 20 a 31 de Mayo.....	B	454,75
En Junio.....		1.514,60
En Julio.....		1.595,581
Existencia en Caja.....		1.377,99
	B	5.733,90
EGRESOS.		
	B	5.733,90

El señor Tesorero manifestó que  
tiene en su Caja un depósito de doc-  
cientos treinta y cinco balboas (B  
235,00) que le ha entregado el señor  
Personero de la sucesión de Frederick  
Lawson, y que cree que el Distrito  
ha sido declarado heredero de los bie-  
nes de dicha sucesión. El Visitador  
dispuso suspender la visita para ave-  
riguar con el Juez que actuó en el  
asunto, lo dicho por el señor Tesorero.

Habiéndose trasladado el suscrito  
Visitador a la oficina de dicho Juez  
con el fin de saber lo que haya de  
cierto sobre si el Municipio fue de-  
clarado heredero de Lawson; allí le  
fue presentado el juicio que se surtió  
sobre la sucesión de este señor, en el  
cual se encuentra la sentencia, en la  
que sin perjuicio de tercero, se decla-  
ra heredero al Distrito de Bocas del  
Toro de los bienes dejados por el ex-  
presado señor Lawson, y además tres  
diligencias en que consta que al Dis-  
trito, representado por el Personero  
Municipal, le fueron entregados los  
siguientes bienes de la herencia:

Una finca situada en el lugar lla-  
mado «María Grande» (Big Byth) con-  
tiene un cuarto de manzana sembra-  
do de cacao y varias matas de basa-  
no en mal estado; dos casas de mader-  
a y tejas de manilla y dos casas de ma-  
dera y paja.

Una vaca con su cría.  
Tres caballos.  
Una yegua con dos crías y preñada.  
Una botonadura que parece de oro.  
Una casa baja situada en la calle  
3ª de esta ciudad y  
Doscientos treinta y cinco balboas  
y trece centésimos (B 235,13).  
Esas diligencias tienen fecha de 4  
de Marzo, 30 del mismo mes y 4 de  
Abril de 1908.

El Visitador dispuso mandar llamar  
los señores J. Antonio Gramas, Er-  
nesto Lominet é Ignacio Millán, que  
son los que han venido ejerciendo los  
cargos de Personero Municipal des-  
de que fueron entregados al Muni-  
cipio los bienes de que arriba se habla  
y a cuyo cargo se han encontrado é-  
stos.

Tan pronto llegaron las personas  
arriba citadas el Visitador Fiscal  
reanudó la visita y le hizo presente  
al Personero señor Ignacio Millán que  
tiene que pedir copia de la sentencia  
en que el Municipio fue declarado  
heredero y hacerla fotocolorizar y  
luego hacer registrar la copia para  
que el Distrito tenga su título de  
propiedad sobre los bienes raíces he-  
redados.

El Visitador Fiscal interrogó a los  
Sres. Gramas, Lominet y Millán para  
que digan en poder de qué autoridad  
se hallan los rendimientos de todos  
esos bienes en el tiempo que los han  
tenido a su cargo.

El señor Gramas dijo: que el estu-  
vo de Personero hasta el día 9 de Junio  
de 1908 y que sólo cobró el alquiler del

001479

001480

... de Abril de 1908 sea B 12,50, cuya suma fué invertida en refeción de la misma casa situada en la calle 3ª de esta ciudad, como lo comprueba con el recibo que reposa en el archivo de la Personería firmado por Juan R. Castro que fue quien hizo la refeción; dicho recibo fue presentado al señor Visitador. Manifestó además que sabía que ese mismo inquilino había quedado debiendo al depositario de la sucesión, señor Gonzalo Santos, ocho meses de alquiler ó sean cien balboas (B 100,00) y que los demás bienes fueron entregados á su sucesor señor B. Lominet.

Preguntado al señor Lominet sobre los alquileres de dicha propiedad contestó: que estuvo á su cargo la Personería Municipal desde el 10 de Junio de 1908 hasta el 26 de Mayo del presente año y que sólo cobró seis meses de alquiler, ó sea la suma de setenta y cinco balboas (B 75,00) que los seis meses restantes los debe la sucesión de S. Smith.

El señor Ignacio Millán actual Personero dijo: que ha cobrado dos meses, Mayo y Junio del presente año ó sean B 25,00.

El Visitador manifestó que el señor Grimas es responsable del mes que dejó de cobrar, el señor Lominet de once meses y el señor Millán de dos meses.

El señor Lominet entregó al señor Tesorero en presencia del señor Visitador B 137,50 valor de los once meses, haciendo constar que lo hace por que no quiere que duden de su honorabilidad y pide que el Concejo le dé poder para cobrar los cinco meses que debe la sucesión de Smith, y además entregó al señor Tesorero una botanadura que parece de oro.

El señor Millán entregó veinticinco balboas (B 25,00) valor de los dos meses que cobró.

El señor Visitador manifestó al Tesorero que en lo sucesivo él es el que debe cobrar esa renta del Municipio, y que debe entrar en su Libro de Caja la suma de doscientos treinta y cinco balboas con trece centésimos (B 235,13) que tenía como depósito; los ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B 137,50) entregados por el señor Lominet y los veinticinco balboas (B 25,00) entregados por el señor Millán, y hacer efectivo al señor Grimas los doce balboas con cincuenta centésimos (B 12,50) que dejó de cobrar cuando dichos bienes estaban á su cargo, y también los ocho meses que dejó de cobrar el depositario señor Gonzalo Santos.

En este estado se dió por terminada la visita firmándose en tres ejemplares de un mismo tenor por todos los que en ella han intervenido.

- El Visitador Fiscal, C. CLÉMENT.
- El Tesorero, S. SELLES.
- El Personero, IGNACIO MILLÁN R.
- El Alcalde, FABIO BRAVO.
- El ex-Personero, JOSÉ A. GRIMAS.
- El ex-Personero, ERNESTO LOMINET.

**ACTA**

de visita practicada por el señor Visitador Fiscal de la República á la Habilitación de la 3ª Sección de Policía de Bocas del Toro.

En la ciudad de Bocas del Toro, á las 5ª p. m. del día 31 de Julio de 1909, se presentó el Visitador Fiscal de la Habilitación de la 3ª Sección de Policía y encontrándose allí el 1º y 2º comandante y el Habilitado, señores General Rubén Varón R. Francisco Gutiérrez y Felipe Fernández, se dió principio al acto.

El Visitador Fiscal pidió los libros de la Habilitación y se le presentó el Libro de Caja, de Multas, Altas y Bajas, el de Situación, el de Posesiones y los duplicados de Nominas.

Según el Libro de caja, las entradas que ha tenido la Habilitación desde el mes de Octubre de 1908 hasta la fecha, han sido de B. 41,889.08, así:

	Total	Multas	Sueldos
Octubre	4284,58	12,00	4272,58
Noviembre	4385,67	14,50	4341,17
Diciembre	4492,60	10,00	4442,60
Enero	4468,58	18,95	4449,63
Febrero	4466,95	21,95	4445,00
Marzo	4699,874	60,25	4689,124
Abril	3750,531	16,20	3734,331
Mayo	3667,75	28,75	3649,00
Junio	3774,64	23,00	3751,64
Julio	4038,54	23,00	4015,54
Totales	B. 41,889,08	B. 206,70	B. 41,682,38

Preguntado al Habilitado, si ha mandado su cuenta y los fondos del Cuerpo á la Habilitación General, contestó:

Que ha mandado su cuenta hasta el mes de Mayo inclusive y los fondos del Cuerpo hasta esa misma fecha; que no puede mandar la cuenta en los primeros días siguientes porque hay Agentes que están de puesto en lugares difícil de comunicación.

El Visitador preguntó al Comandante si los sueldos se pagan con regularidad y si todos los individuos que figuran en la nómina prestan sus servicios religiosamente, y éste contestó afirmativamente; y al ser preguntado por qué no usaba el personal de la Sección el uniforme reglamentario, contestó, que por lo fuerte del clima, había ordenado los Policías usaran el vestido de kaki como reglamentario.

Examinado el Libro de posesiones, el Visitador hace constar que cada una de las actas lleva su correspondiente estampilla y que los demás libros están al día y en perfecto aseo.

Excitado que fue á última hora el señor Habilitado sobre el envío de la cuenta del mes de Junio y los fondos del Cuerpo del mismo mes, ofreció mandar tanto ésta como los fondos del Cuerpo del mes que hoy termina, por el primer correo.

En este estado se dió por terminada la visita firmándose en tres ejemplares de un mismo tenor por todos los que en ella han intervenido.

- El Visitador Fiscal, C. CLÉMENT.
- El Jefe encargado, RUBÉN VARÓN R.
- El Teniente 2.º Jefe, F. GUTIÉRREZ.
- El Habilitado, FELIPE FERNÁNDEZ.

**Provincia de Bocas del Toro**

**Juzgados de Circuito**

**RELACION**

de los negocios que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en el presente mes de Julio de mil novecientos nueve.

**NEGOCIOS PARALIZADOS**

1 Juicio contra Luis A. Restrepo, por malversación de fondos Municipales. Iniciado el 10 de Noviembre de 1904. Pendiente la ejecución del fallo por estar prófugo el reo, Mayo 29 de 1906. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

2 Juicio contra Jacinto Mendoza, por malversación de fondos Municipales. Iniciado el 28 de Septiembre de 1905. Llamado á juicio el 9 de Mayo de 1906. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

3 Juicio contra Manuel Vicente Soterland, ex-Presidente del Concejo Municipal de Chiriquí Grande por varios cargos. Iniciado el 11 de Noviembre de 1904. Llamado á juicio el 7 de Octubre de 1905. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

4 Juicio contra Gonzalo Aparicio ex-Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, por fuga de presos. Iniciado el 28 de Mayo de 1906. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1908.

5 Juicio contra Hilario Beltrán, por abuso de confianza. Iniciado el 20 de Mayo de 1905. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1908.

6 Juicio contra Alexander Bracelran, por el delito de robo. Iniciado el 6 de Abril de 1906. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

7 Juicio contra Santiago Yauce por el delito de heridas. Iniciado el 29 de Julio de 1904. Fallado en primera Instancia el 20 de Marzo de 1905. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

8 Juicio contra Pedro García León por varios hechos. Iniciado el 20 de Mayo de 1904. Llamado á juicio el 20 de Julio de 1906. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

9 Juicio contra Henry Miles por robo. Iniciado el 27 de Enero de 1905. Emplazado por Edicto por estar prófugo el reo, en 14 de Diciembre de 1908.

10 Juicio contra María Luisa y Dexi Luisa por el delito de heridas y riña. Iniciado el 17 de Octubre de 1905. Pendiente la ejecución del fallo respecto á Dexi Luisa por estar prófuga á quien se emplazó por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

11 Sumario contra Habiday Wadston por el delito de robo. Iniciado el 6 de Abril de 1906. Paralizada la ampliación el 8 de Mayo de 1907 por encontrarse prófugo el reo. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

12 Sumario seguido á Thomas Talbort por heridas. Iniciado el 26 de Octubre de 1906. Paralizada la ampliación el 30 de Octubre de 1907 por estar prófugo el reo. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

13 Juicio contra Federico de Valda por el delito de estafa. Iniciado el 8 de Mayo de 1906. Paralizada la ampliación el 8 de Mayo de 1907 por encontrarse prófugo el reo. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

14 Juicio contra Eusebio Martínez, ex-Tesorero Municipal de Chiriquí Grande, por varios hechos. Iniciado el 9 de Enero de 1906. Llamado á juicio por Edicto por encontrarse ausente el sindicado. Emplazado por Edicto en 14 de Diciembre de 1908.

15 Sumario contra Pilar Sánchez por varios delitos. Iniciado el 16 de Marzo de 1907. Paralizada la ampliación por ausencia del sindicado. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

16 Sumario seguido á Alejandro Napoleón por el delito de heridas. Iniciado el 6 de Enero de 1906. Paralizada la ampliación el 16 de Sep-

tiembre de 1907 por estar el sindicado. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

17 Sumario contra Julián María Juan Bonilla, por robo. Iniciado el 11 de Enero de 1907. Paralizada ampliación el 18 de Agosto de 1907. Emplazados por Edicto por encontrarse prófugos los reos.

18 Juicio iniciado contra Inés Br James Eduard y Rebeca Dorado, el delito de heridas. Paralizada ejecución del fallo por encontrarse prófugos los sindicados. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

19 Juicio contra Celestino Abr y Gertrudis Espinosa por el delito de heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1906. Paralizada la ampliación por encontrarse prófugo el reo Gertrudis Espinosa, en 12 de Julio de 1908. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

20 Juicio contra Roberto Re James Dixon por el delito de heridas. Iniciado el 13 de Febrero de 1906. Pendiente la ejecución del fallo por estar ausente el sindicado James Dixon. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

21 Juicio contra Luciano Iglea por el delito de heridas. Iniciado el 6 de Mayo de 1907. Pendiente la ejecución del fallo por encontrarse prófugo el sindicado, desde Diciembre 1907. Emplazado por Edicto desde 14 de Diciembre de 1908.

22 Juicio contra Martín Aguirre por el delito de heridas. Iniciado el 26 de Agosto de 1907. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

23 Juicio contra Ignacio Justino y Martín Aguirre, por el delito de heridas. Iniciado el 16 de Abril de 1907. Emplazado por Edicto el 14 de Diciembre de 1908.

24 Sumario seguido á Luter El por el delito de heridas. Iniciado el 13 de Noviembre de 1905. Paralizado por encontrarse prófugo el reo. B 6 de 1909.

25 Juicio contra Juan Chávez y Reyes Lencano por el delito de heridas. Iniciado el 26 de Septiembre de 1907. Se declararon reos prófugos. Marzo 1909.

**NEGOCIOS EN CURSO**

26 Juicio seguido á James S por el delito de heridas. Iniciado el 6 de Febrero de 1907. Devuelto la causa á la Suprema de Justicia se ha ordenado por este Juegado la captura del reo.

27 Juicio seguido á Sirut Lot por el delito de heridas. Iniciado el 2 de Mayo de 1908. Se espera que el fiador presente á su fiado, y ha p para el efecto noventa días de prisión.

28 Juicio seguido á John Saird por el delito de heridas. Iniciado el 6 de Mayo de 1908. En la Corte Suprema de Justicia. Marzo 15 de 1909.

29 Juicio seguido á Peter Will por el delito de heridas. Iniciado el 5 de Septiembre de 1908. Al Dicho del señor Juez para fallar. Junio 30 de 1909.

30 Sumario seguido para averiguar el autor ó autores de una herida causada á John Thomas, Inculcado en la Alcaldía de este Distrito el 6 de Mayo de 1908. Ampliándose en el Juegado 2º del Circuito. Junio 30 de 1909.

31 Juicio seguido á Obedo Rodríguez por el delito de heridas. Iniciado el 27 de Septiembre de 1908. Archivo el 21 de Junio de 1909.

32 Juicio seguido á Mannel Mo por el delito de heridas. Iniciado el 6 de Octubre de 1908. Devuelto por la H. Corte Suprema de Justicia se archivó el 26 de Junio de 1909.

33 Juicio seguido á Francisco Aguirre y Elofa Castillo por el delito de heridas. Iniciado el 13 de Diciembre de 1908. Se espera que el fiador presente á su fiada Elofa Castillo notificar la sentencia.

50. Juicio iniciado en la Inspección de Policía de Changuinola el 2 de noviembre de 1908. En la H. Suprema de Justicia desde el Mayo 1909.

Sumario seguido a Samuel por el delito de tentativa de hurto. Inicialdo el 11 de Enero de 1908. En la Corte en consulta del auto de sobreesamiento, desde el mes de 1909.

Sumario seguido para averiguar los responsables del mal de obra causado en la percha Altener William. Devuelto a la Corte Suprema de Justicia vivó en 16 de Junio 1909.

Sumario seguido contra el señor Buitrago por el delito de herido el 17 de Febrero de 1909 Juzgado 2º del Circuito. Se remitió al señor Juez Municipal como competencia en 1º de Junio 1909.

Sumario seguido a Martín Ríos por el delito de maltrato de la persona del señor Juez Municipal Francisco de Hoyos. Inicialdo el 30 de Junio de 1909. Ampliándose en el Juzgado. Junio 30 1909.

Juicio seguido a Alejandro M. ex-Vigilante de Policía por fuga de presos. Inicialdo el 10 de Octubre de 1904. En la H. Suprema de Justicia, desde el Abril de 1909.

Juicio seguido a Amos Russell por el delito de estafa. Inicialdo el 1º de Julio 1908. En la Corte en consulta del auto de sobreesamiento desde Junio de 1909.

Juicio seguido a Egerton Henry por el delito de hurto. Inicialdo el 2 de Febrero de 1908. En la Corte de Justicia desde el 1º de Mayo 1909.

Juicio seguido a Alexander y Wilfred Charica por el delito de hurto. Inicialdo el 16 de Septiembre 1908. En la Corte en apelación la sentencia. Junio 30 1909.

Juicio seguido a James W. por el delito de hurto. Inicialdo en la Inspección de Policía de Bebera el 18 de Octubre de 1908. En la Corte. Junio 30 1909.

Sumario seguido a virtud de un particular propuesta por el Sr. Matuty contra el señor elida por el delito de hurto. En el Juzgado 2º del Circuito de Abril de 1909. Ampliándose el 30 1909.

Sumario seguido a Charles R. por el delito de hurto. Inicialdo en la Alcaldía Municipal de este el 16 de Marzo de 1909. Ampliándose el 30 1909.

Sumario seguido a Adán Holy, James y M. Louis Nowell por el delito de hurto. Inicialdo en la Inspección de Policía de Changuinola Mayo de 1909. Se remitió al Juez Municipal como de su competencia en 15 de Junio de 1909.

Sumario seguido a Anacleto y Juan Richardson por el delito de hurto. Inicialdo el 24 de 1909 en la Alcaldía de este. Se remitió al señor Juez como de su competencia.

Sumario seguido a los señores Endosa, Marcelina (se ignora nombre), Antonia Alvarez y otro cuyo nombre ignora el denunciador el delito de hurto. Inicialdo el Juzgado 2º del Circuito. En la Alcaldía de Bastión Junio 22 1909.

Sumario seguido a William por el delito de hurto. Inicialdo el Juzgado 2º del Circuito al señor Juez Municipal como competencia el 30 de Junio 1909.

Juicio seguido a Domingo Alvarado Tesorero Municipal de este por malversación de fondos

ra del sindicado. Julio 30 1909.

51 Juicio seguido contra William L. Donner, Alcalde de Bastimentos, por haber incurrido en una irregularidad. Inicialdo el 17 de Enero de 1908. Devuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenó hacer efectiva la multa impuesta en la sentencia. Junio 30 1909.

52 Sumario seguido a Uestiscarco Sangüillán A. con el fin de averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir dicho señor en su carácter de Juez Municipal de este Distrito, por varios cargos. Inicialdo el 26 de Mayo de 1909. Ampliándose en el Juzgado 2º del Circuito. Junio 20 1909.

Sumario seguido para averiguar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el señor Cornelio Ramelkins, Policía No. 605 por haberle causado una herida al señor Andrés Martín. Inicialdo en el Juzgado 2.º el 17 de Junio 1909. En traslado al Fiscal. Junio 20 1909.

54 Actuación creada por la Alcaldía de este Distrito con el fin de averiguar la responsabilidad legal en que hubieren incurrido varios empleados subalternos de la Policía. Inicialdo el 22 de Junio de 1909 en la Alcaldía de este Distrito. Archivado el 30 de Junio 1909.

55 Sumario seguido a Benjamín Baena T. por el delito de rapto. Inicialdo el 18 de Agosto 1908 en el Juzgado 2.º del Circuito. En la Corte Suprema de Justicia desde el 18 de Septiembre 1908.

56 Sumario seguido para averiguar la responsabilidad de James Manuel en un denuncia dado contra dicho señor por William Small. Inicialdo en la Alcaldía de Bastimentos el 19 de Enero 1909. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento desde el 9 de Marzo 1909.

57 Sumario seguido a Alfredo Henríquez por el delito de robo. Inicialdo en el Juzgado 2.º del Circuito el 8 de Octubre 1908. Ampliándose en Sixaola. Junio 30 1909.

Juicio seguido a Carlos Esteban por el delito de robo. Inicialdo en la Inspección de Sixaola el 26 de Marzo 1909. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder. Junio 30 1909.

59 Juicio seguido a Richard Tullot por el delito de abuso de confianza. Inicialdo el 15 de Octubre 1908 en la Alcaldía Municipal de este Distrito. Esperando la celebración de la audiencia. Junio 30 1909.

60 Juicio seguido a Gaspar Ellis por el delito de abuso de confianza. Inicialdo en el Juzgado Municipal del Distrito de Bastimentos el 31 de Octubre 1908. En traslado al Fiscal. Junio 30 1909.

61 Sumario seguido a A. A. Matuty por el delito de abuso de confianza. Inicialdo el 17 de Abril 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose en el Juzgado. Junio 20 1909.

62 Sumario seguido a C. B. Palmer por el delito de abuso de confianza. Inicialdo el 26 de Abril de 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

63 Sumario seguido a Augusto A. Matuty por el delito de abuso de confianza. Inicialdo el 2 de Abril 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

64 Sumario seguido a James Gómez por el delito de abuso de confianza. Inicialdo el 14 de Mayo 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

65 Sumario seguido a Thomas Graham por el delito de calumnia en virtud de acusación particular. Inicialdo el 14 de Noviembre de 1908. Paralizado por falta de gestión. Marzo 1909.

66 Sumario seguido a virtud de denuncia dado por el señor Benjamín Jochó contra varios agentes de Poli-

En la Corte en consulta del auto de sobreesamiento. Junio 30 de 1909.

67 Sumario seguido a Antonio Baena M., Ramón Aguilar, Luis Rubio Guerrero y Julio Estrada, Jefe, Segundo Jefe, Secretario e Instructor del Cuerpo de Policía de esta ciudad, por varios cargos. Inicialdo el 31 de Enero 1908. En la Corte Suprema de Justicia. Junio 30 1909.

68 Sumario seguido al señor Juan Antonio Reales por el delito de incendio. Inicialdo el 17 de Marzo 1909 en la Inspección de Policía de Sixaola. Se remitió al señor Juez Superior como de su competencia. Junio 1909.

69 Sumario seguido a Richard Henry por el delito de envenenamiento. Inicialdo el 9 de Marzo 1909 en la Alcaldía de este Distrito. Ampliándose en la Alcaldía. Junio 30 de 1909.

70 Sumario seguido a Manuel Valencia por el delito de perjurio. Inicialdo el 4 de Mayo de 1909 en el Juzgado 2.º del Circuito. Ampliándose Junio 30 1909.

71 Sumario seguido a A. A. Matuty por el delito de perjurio. Inicialdo el 6 de Marzo de 1909, en el Juzgado 2º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

72 Sumario seguido a I. W. Perry y al Vigilante de Policía N. Rivera por el delito de calumnia e injuria y allanamiento, en virtud de acusación particular. Inicialdo el 18 de Mayo de 1909 en el Juzgado 2º del Circuito. Ampliándose. Junio 30 1909.

73 Sumario seguido a Francisca Torres de Jacobsen, por el delito de calumnia e injuria, iniciado en virtud de acusación particular de la señora Lydia E. Ramos. Inicialdo el 24 de Mayo 1909. Ampliándose. Junio 30 1909.

74 Sumario seguido a Lydia Ramos por el delito de calumnia e injuria. Inicialdo el 21 de Mayo 1909 en virtud de acusación particular de la señora Alex Jacobsen. Ampliándose. Junio 30 1909.

75 Sumario seguido para averiguar la responsabilidad en que haya podido incurrir el señor Santiago Sayos, Alcalde de la Cárcel por haber dispuesto de una parte de la suma que se le entregó para alimentación de los presos. Inicialdo el 10 de Marzo 1909. Abierto a pruebas. Junio 1909.

76 Juicio seguido a Juan B. Scott por el delito de heridas. Subió al Juzgado 2º del Circuito en apelación de la sentencia dictada por el señor Juez Municipal de este Distrito. Junio 1909.

Resumen estadístico del movimiento de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Junio de mil novecientos nueve.

Asuntos pendientes el 31 de Mayo.....	74
Entraron en el mes.....	2
Total.....	76
Salidas.....	6
Sumarios.....	2
Juicios.....	8
Total.....	68
Quedan en curso.....	32
Que se descomponen así:	
Sumarios.....	36
Juicios.....	68
Total.....	68

Notificaciones.....	81
Informes.....	17
Posesión de peritos.....	7
Dictamen pericial.....	6
Edictos.....	2
Copias compulsadas en el presente mes.....	111 fs.
Fianzas.....	1
Declaraciones.....	48
Oficios.....	54
Traslados.....	8
Boletas de encarceración.....	1
“ “ excarceración.....	1
Autos de proceder.....	0
id interlocutorios.....	3
Sentencias.....	2
Cuadros estadísticos.....	1
Audiencias.....	1
Posesiones de defensores.....	0
Despachos.....	0
Exhortos.....	0
Certificados.....	0
Circulares.....	6

Bocas del Toro, Julio 31 1909.  
E. Escalante C.  
Secretario.

### Edictos

EDICTO.  
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen a dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía a sus acreedores, pertenecen a acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará a los que se crean con derecho a las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán a costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., a quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1396 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDÉS.

Por tanto de conformidad con el Art. 1396 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve.—Gregorio Conto.—Secretario var. propiedad.

[8 m. De Junio a Noviembre]

Tipografía Moderna—Panamá.

001482

RELACION

del producto de las rentas, impuestos, contribuciones y remesas recibidas en esta oficina durante el mes de Agosto de 1909.

1. Impuesto Comercial:		
a) Artículos gravados con el 10% . . . . .	B. 36,907.00½	B.
b) Introducción de licores . . . . .	18,046.41	
c) Tabacos y cigarrillos . . . . .	9,934.25½	
d) Fósforos . . . . .	2,452.96	
e) Impuesto sobre café . . . . .	2,750.00	
f) Introducción de Opio . . . . .		
g) Sal . . . . .	343.97	
h) Compañía de Vapores . . . . .	287.40	
i) Importación de Ganado . . . . .		
j) Derechos de exportación (7 B. de oro) . . . . .	565.70	
k) Casas de cambio . . . . .	255.00	71,532.70
2. Derechos Consulares		
a) Simples . . . . .	895.80	
b) Dobles . . . . .	17.45	913.25
3. Producción de licores . . . . .		
4. Venta de licores [Panamá y Distritos] . . . . .		
5. Degüello de Ganado Mayor [Panamá y Distritos] . . . . .		
6. Degüello de Ganado Menor [Panamá y Distritos] . . . . .		
7. Derechos sobre Minas . . . . .		
8. Patentes de Privilegios y Marcas de Fábricas . . . . .		
9. Papel Sellado y Timbre Nacional . . . . .		
10. Derecho de Registro . . . . .		
11. Inmuebles y Semovientes [Panamá y Distritos] . . . . .		
12. Loterías . . . . .		
13. Pesca de Conchas y Madre Perlas . . . . .		
14. Bienes Nacionales (incluidos lotes) . . . . .		
15. Faros . . . . .		
16. Correos y Telégrafos:		
a) Correos . . . . .	2,554.55½	
b) Encomiendas postales . . . . .	761.80½	
c) Telégrafos . . . . .	238.05	3,554.41
17. Mercados públicos . . . . .		
18. Impuesto sobre Mortuorias . . . . .		
19. Tierras Baldías . . . . .		
20. Ingresos Varios . . . . .		
21. Intereses:		
a) sobre \$ millones de dollars . . . . .		
b) sobre 300 mil dollars . . . . .		
c) sobre 1,400,000 dollars, en cuenta corriente . . . . .		
22. Remesas:		
De la Administración de Hacienda Bocas del Toro . . . . .	3,000.00	
De la Administración de Hacienda de Colón . . . . .	49,746.15	52,746.15
De otras oficinas . . . . .		
		B. 159,852.74½

Panamá, 7 de Septiembre de 1909.

El Tesorero General,

FABIO ROSEMEÑA.

EDICTO.

El Juez Primero Municipal de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Alexander Draydsdale para que comparezca por sí o por medio de apoderado a este Despacho a estar en derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto Juan de la Guardia por suma de pesos; bien entendido que si no compareciere dentro de treinta días serán en su contra los gastos y perjuicios que se causen.

Dado en Panamá, y fijado en lugar público del Juzgado, a los dos días de Septiembre de mil novecientos nueve.

ANASTASIO RUIZ N.

Juan B. Conte J.

Srio. en propiedad.

(3 vs. 1).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores M. F. Swan y Hubbard para que comparezcan ante este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a ser notificados con un auto y a contestar el traslado que se ha ordenado dárselos en la petición hecha por el señor Juan de la Guardia para que se levante el secuestro de una caja registradora de dinero secuestrada por el señor Dr. Francisco Rodríguez C., como cesionario de Luis F. Estévez.

Para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos nueve, a las diez antes meridiano.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario, Azael González.

(3 vs. 1).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Jean Toussaint Santi, francés, para que comparezca ante este Despacho personalmente a absolver unas posiciones que de él ha solicitado Pascal Canavaggio y a ser notificado de un auto proferido en la ejecución que ante este mismo Juzgado siguen Canavaggio y Santi, cuyo auto dice:

Juzgado Primero del Circuito. Colón, Agosto catorce de mil novecientos nueve.

Si fuere en tiempo, con citación contraria, adócese el anterior escrito de prueba. En consecuencia, cítese al señor T. Santi para que concurre al Despacho el diez y nueve del presente mes, a las 2 y 30 p. m. a absolver las posiciones que vienen acompañadas en pliego cerrado.

Notifíquese.

JOLY.

González, Secretarios.

Para los efectos consiguientes, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, por el término de treinta días, hoy diez de Septiembre de mil novecientos nueve, previniendo al emplazado que debe comparecer dentro de treinta días contados desde que este Edicto se publique en la GACETA OFICIAL.

Colón, diez de Septiembre de mil novecientos nueve. Las diez a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

(3 vs. 1.)

Tipografía Moderna—Panamá.

o en contra reclamación, fun.

Que el traspaso hecho por el Martínez, & los cesionarios de C. Quelquejen & Cia. fué hecha en debida forma, y que éstos han sido en su carácter de legítimos poseedores de dicha marca que se haga registro a favor de los señores C. Quelquejen y Cia., y Fabio Rosemeña, según consta en las diligencias respectivas que reposan en el expediente de esta Secretaría;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico;

Que tres ejemplares de la marca escrita han sido depositados en el Despacho como lo previene la ley;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se hace mención, la cual sólo podrá usar los señores C. Quelquejen y Fabio Rosemeña, domicilio en esta ciudad.

El registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y de sus abogados, salvo derechos de terceros.

Se otorga el Certificado correspondiente y archívese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de 1909.

Secretario de Fomento,

J. E. LEPEVRE.

SOLICITUD

registro de marca de fábrica.

Secretario de Fomento:

J. Queva García, de este vecindario, apoyado en el poder legal que acompaño, solicita se inscriba en el registro de marcas de fábrica la marca de fábrica consistente en un símbolo que así: la pintura de un químico utilizando un licor, teniendo una mesa de comprobación en trabajo, mesa delante de sí, y levantado el cristal contemplando otra mesa de cristal conteniendo el líquido, as sobre la mesa se ven los caracteres de dicho químico sobre un fondo blanco.

La marca debe registrarse para el Malt Whiskey Co., Corporation, Baltimore, organizada según las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, donde tiene domicilio y oficinas principales, estando dicha marca destinada a proteger los productos de Whiskey Malta y Malta, que la produce.

Se pide al poder, certificados de derechos de registro y puse de esta marca, y constan haberse registrado en el país extranjero, así como tres facsimiles de la marca.

Hecho en Panamá, a los 13 días de Septiembre de 1909.

Dr. J. Queva García.

En la ciudad de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, a los 13 días de Septiembre de 1909.

Se ha examinado detenidamente el antecedente memorial y en vista de que está todo en un todo a las disposiciones legales sobre la materia, más por el interesado, los derechos de registro y de inscripción de la GACETA OFICIAL.

SE RESUELVE:

Registrar la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y al transcurridos (90) días después de la publicación no se ha presentado oposición alguna en contrario, se otorga el registro solicitado y se expedirá el correspondiente certificado.

Secretario de Fomento,

J. E. LEPEVRE.